

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00111-00

Interlocutorio:

DEMANDANTE: RAINER AUDALICES PUENTES MARÍN

MARTHA CECILIA GÓMEZ ZULUAGA

ADRIANA CRISTINA PUENTES MARÍN

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO BOTERO NARANJO

Se encuentra a despacho para su estudio, la presente demanda invocando como trámite el del proceso MONITORIO, cuya pretensión es obtener el pago de una suma de dinero, formulada por RAINER AUDALICES PUENTES MARÍN, MARTHA CECILIA GÓMEZ ZULUAGA Y ADRIANA CRISTINA PUENTES MARÍN, frente a CARLOS EDUARDO BOTERO NARANJO.

Dentro de los hechos de la demanda se manifiesta que la parte demandada adeuda las siguientes cantidades de dinero:

1.- VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$21.450.000.00) correspondientes a saldo adeudado por el demandado en contrato de compraventa verbal celebrado con la parte actora, más los intereses moratorios sobre la suma mencionada cobrados desde 15 de abril de 2021.

Se indicó que se trata de una obligación en dinero, que no depende de una contraprestación a cargo del acreedor. (Numeral 5 del art. 420 C.G.P).

Existe la manifestación de no tener pruebas toda vez que el contrato que originó la deuda, fue celebrado de manera verbal (Numeral 6 del art. 420 CGP).

Se adjuntaron los anexos pertinentes previstos en la parte general del C.G.P., (Art. 89 del C.G.P.).

Como quiera que se observa que la demanda reúne los requisitos de los Arts. 419 y 420 CGP., pues a través de ésta se pretende el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, de mínima cuantía, lo que la hace procedente, se admitirá la misma y se le imprimirá el trámite previsto en el art. 421 ibídem, lo cual indica que habrá de disponerse el requerimiento al deudor tal como lo dispone la norma, pues de lo afirmado en la demanda, por ahora, se puede deducir que se trata de una obligación exigible.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA REQUERIR al señor CARLOS EDUARDO BOTERO NARANJO, para que en el plazo de DIEZ (10) días, que correrán a partir del siguiente a la notificación personal que de este auto se le haga, PAGUE a favor de

RAINER AUDALICES PUENTES MARÍN, MARTHA CECILIA GÓMEZ ZULUAGA Y ADRIANA CRISTINA PUENTES MARÍN, las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$21.450.000.00) correspondientes a saldo adeudado por el demandado en contrato de compraventa verbal celebrado con la parte actora, más los intereses moratorios sobre la suma mencionada cobrados desde 15 de abril de 2021.

O PARA QUE DURANTE EL MISMO TÉRMINO, EXPONGA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA las razones concretas para negar parcial o totalmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER que la notificación personal al deudor se haga con la advertencia de que si NO paga, o NO justifica su renuencia, se dictará Sentencia que NO admite recursos y constituye Cosa Juzgada, en la cual se le condenará al pago de los montos reclamados; de los intereses causados y de los que se llegaren a causar hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: ADVERTIR que en este proceso NO se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, demanda en reconvencción, notificación por aviso, el emplazamiento al demandado, ni el nombramiento de Curador Ad-Litem (Parágrafo del Art. 421 CGP).

SEXTO: Reconocer personería al abogado HERNANDO DURÁN LOAIZA, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 030 del 24/02/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7997432c751a5b5056081c6a432ed5eaeb72bfd2cbd5c5a5010182d2426eb06**

Documento generado en 23/02/2023 02:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>